

LEY 1839 - Decreto 2316/1958
CRÉANSE SECCIONALES DE REGISTRO CIVIL EN EL DPTO. EL ALTO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Crease en las localidades de Vilismán y Chañar Laguna, Departamento de El Alto, Oficinas Seccionales de Registro Civil de la Provincia, debiendo el Poder Ejecutivo determinar por decreto la jurisdicción de cada uno.

ARTICULO 2.- Se tomara de Rentas Generales la suma necesaria para hacer frente a los gastos que determine esta creación.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:15:59

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa